

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011 / TOMO XCIV



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

ACTAS DE LAS I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE

PÁGS.

EL LUGAR DE EL ARAHAL EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ Y JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES
Presentación

13-15

JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES
Fuentes para la Historia Medieval del lugar de Arahal

17-49

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ
El lugar de Arahal y la *Banda Morisca*. La frontera compartida (siglos XIII-XV)

51-67

JOSÉ MARÍA ALCÁNTARA VALLE Y HELENA ANGULO BLANCO
Morón en el *Libro del Repartimiento de Sevilla*

69-85

MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ
La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas
en la *Banda Morisca*

87-103

JOSÉ CABELLO NÚÑEZ
La documentación medieval y moderna de La Puebla de Cazalla
en la Sección Nobleza, Fondo Osuna, del Archivo Histórico Nacional.
Un proyecto de investigación local

105-127

JUAN DIEGO MATA MARCHENA
Notas sobre Arahal (siglos XIV a XVI) en la Colección Local de la Biblioteca
Pública Municipal de Morón de la Frontera

129-154

IGNACIO ATIENZA HERNÁNDEZ Y FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ
Un señorío en los siglos modernos. Arahal entre la dependencia
y la emancipación

155-178

JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN
Arahal en los inicios de la Edad Moderna: contribución
al poblamiento de Villamartín y segregación de Morón

179-203

JUAN LUIS RAVÉ PRIETO
Barrocos e ilustrados en la Parroquia de la Magdalena de Arahal

205-226

JOSÉ MANUEL NAVARRO DOMÍNGUEZ
Propuestas didácticas para la enseñanza del patrimonio
histórico-artístico de Arahal

227-242

HISTORIA

FERNANDO BEJINES RODRÍGUEZ El castillo y casa-palacio del señorío de Los Palacios del Atalayuela: aproximación patrimonial al origen de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)	245-261
JUAN CARTAYA BAÑOS «Que se auia pedido limosna para enterrallo». Una información definitiva sobre la muerte de Mateo Alemán en México	263-281
ANA GLORIA MÁRQUEZ REDONDO El apoyo de Sanlúcar a Sevilla en la pugna por el comercio de Indias	283-306
CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS Un arrabal sevillano: los Humeros de la Puerta Real. Algunos datos sobre su población y límites.	307-320

ARTE

ALBERTO ÁLVAREZ CALERO El tenor ecijano Fernando Valero y su éxito en Estados Unidos (1891-1892)	323-346
JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GÓMEZ Y JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ Nuevas aportaciones a la obra pictórica de Antonio Castillo Lastrucci	347-382
ROSARIO MARCHENA HIDALGO Las pinturas de Santa María del Águila de Alcalá de Guadaíra	383-396
ANTONIO MARTÍN PRADAS Mobiliario perteneciente al coro del convento de la Merced de Écija	397-413
FRANCISCO JAVIER MONCLOVA GONZÁLEZ Aproximación a la arquitectura hospitalaria en Sevilla durante la Edad Moderna: estudio de los planos y edificios de los hospitales del Amor de Dios y Espíritu Santo	415-436
MARÍA JESÚS SANZ Testamentos e inventarios de plateros sevillanos en la primera mitad del siglo XVI. Estudio de sus ajuares personales y de sus instrumentos de trabajo	437-457

AMORES CARREDANO, FERNANDO Y OTROS: <i>El castillo de Mairena del Alcor. El legado de Jorge Bonsor y Dolores Simó.</i> POR ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ	461-463
CRUZ ISIDORO, FERNANDO: <i>La Hermandad del Santo Entierro de Sanlúcar de Barrameda y la Magna Procesión de 2011. Estudio histórico-artístico.</i> POR JOSÉ RODA PEÑA	463-466
DELENDIA, ODILE: <i>Zurbarán. Catálogo razonado y crítico (vol. 1) y Zurbarán. Los conjuntos y el obrador (vol 2).</i> POR JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ	466-468
DÍAZ-URMENETA MUÑOZ, JUAN BOSCO: <i>Joaquín Sáenz. Una poética del paisaje.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	468-471
MORALES MARTÍNEZ, ALFREDO J.: <i>La piel de la arquitectura. Yserías sevillanas de los siglos XVII y XVIII.</i> POR MIGUEL A. CASTILLO	472-475
MORENO ALONSO, MANUEL: <i>El Alcázar de Sevilla en la Guerra de la Independencia. Un lugar de memoria nacional.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	476-477
OZANAM, DIDIER Y TÉLLEZ ALARCIA, DIEGO (eds.): <i>Misión en París. Correspondencia particular entre el marqués de la Ensenada y el duque de Huéscar (1746-1749).</i> POR JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ	478-479
PACO, MARIANO DE: <i>El teatro de los hermanos Álvarez Quintero</i> POR MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NAVARRO	479-482
PINEDA NOVO, DANIEL: <i>Antonio Machado y Núñez, naturalista y político (1815-1896).</i> POR CARMEN RUIZ BARRIONUEVO	482-487
RUIZ ROMERO, MANUEL: <i>Inventario bibliográfico sobre Historia de la Comunicacion Social en Andalucía.</i> POR CARLOS ALBERTO CHERNICHERO DÍAZ	488-490

ACTAS DE LAS
I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE

El lugar de El Arahal en el tránsito del medievo a la modernidad

ARAHAL, 31 DE MARZO, 1 Y 2 DE ABRIL DE 2011



Un señorío en los siglos modernos. Arahal entre la dependencia y la emancipación¹



IGNACIO ATIENZA HERNÁNDEZ

Universidad Autónoma de Madrid

FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ

Archivo Municipal, Osuna (Sevilla)

RESUMEN: La trayectoria seguida por Arahal en los tiempos modernos es poco conocida. La pérdida de la documentación municipal de ese período no ha favorecido el estudio del pasado de esa población sevillana. Este trabajo pretende, tras indicar qué fuentes pueden resultar útiles para paliar tales carencias, analizar el proceso de transformación que sufre desde ser un lugar sujeto a la jurisdicción de Morón de la Frontera hasta convertirse en villa independiente, insertándolo en el contexto del señorío territorial de la Casa de Osuna, a la vez que se pone en relación con la creación de nuevas poblaciones y la intervención del poder en la articulación del espacio para favorecer sus intereses.

PALABRAS CLAVE: Señorío, jurisdicción, territorio, concejo, Arahal.

ABSTRACT: Little is known of Arahal during the early modern era. The loss of municipal documents from that period has done little to facilitate the study of this Sevillian town's past. After suggesting which sorts of sources might help remedy this situation, this work seeks to analyze Arahal's conversion from being subject to the jurisdiction of Morón de la Frontera to its new status as an independent town on its own. By approaching it in the wider context of the territorial holdings of the Osuna family, one can moreover relate the changes it underwent to the creation of new settlements and to broader political intervention in the spatial articulation of this family's interests.

KEY WORDS: Feudal estate, jurisdiction, territory, town council, Arahal.

I. INTRODUCCIÓN. UNA AUSENCIA

Uno de los aspectos más sorprendentes que se encuentra quien se acerca a la historia de Arahal es la relativa escasez de títulos que presenta su historiografía. Algo espe-

1. Este trabajo aúna y recoge nuestras aportaciones en las I Jornadas de Historia y Patrimonio de Arahal. Hemos entendido que ambas eran complementarias y que, para el lector, era más cómodo disponer de la información que se presta reunida en un solo artículo.

cialmente llamativo si el interesado se dirige a lo publicado sobre la Edad Moderna². Reclama nuestra atención que solo se puedan mencionar dos trabajos generales, de los cuales uno de ellos³ es una narración que adopta la forma de cómic. Desde que, en 1972, Antonio Jiménez Pérez⁴ diese a la luz sus *Notas Históricas de El Arahál* no existe nada parecido. Por otra parte, para la época del Antiguo Régimen, se contabilizan ocho estudios que, salvo un par de referencias de José María Martín Humanes, no sobrepasan la categoría de artículos que, en varios casos, tal vez por su vocación divulgativa, solo tienen dos o tres páginas.

Cabría preguntarse, ante una situación que se podría considerar anómala en el panorama historiográfico sevillano, por los motivos que hayan conducido a esta carencia, por lo demás, tan contraria a nuestra tradición urbana, proclive a producir un importante volumen de historias locales. Se comprueba con cierta extrañeza que Arahál no disponga de elementos que son usuales en otras poblaciones de parecida entidad. No se conoce nada parecido a los *laudes* renacentistas; tampoco está representado con la amplitud que era de esperar, dada su estratégica localización en el camino de Granada a Sevilla, en la abundante literatura de viajes decimonónica⁵; de la misma forma, logró zafarse de la erudita moda de los cronistas locales. Causa cierto desconcierto este

2. MATA MARCHENA, Juan Diego: «Libros y estudios locales en la provincia de Sevilla. Repertorio bibliográfico sobre los pueblos de la Sierra Sur», en *Actas del VI Encuentro provincial de investigadores locales*. Casa de la Provincia. Diputación de Sevilla. Sevilla, 2010, pp. 132-145. Para la Edad Moderna, pp. 133-134.

3. ÁVILA BERGAS, Serafin: *Arahál*. Ayuntamiento de Arahál y Caja San Fernando. Sevilla, 1989.

4. JIMÉNEZ PÉREZ, Antonio: *Notas históricas de Arahál*. Ayuntamiento de Arahál. Sevilla, 1972.

5. En la recopilación de García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Junta de Castilla y León. Salamanca, 1999, entre sus seis voluminosos tomos, solo se registra el paso por aquella villa en una ocasión, en la reproducción de la obra de Juan Francisco Peyron, *Nuevo viaje en España hecho en 1772 y 1773*, p. 311, donde narra el itinerario que sigue desde Málaga a Sevilla. Descansó en Arahál para comer. Dejó escrito que le pareció «un pueblo pequeño bastante bien construido». Se extendió más prolijamente en la narración de la muerte violenta de un hombre que ocurrió en la misma puerta de la fonda donde almorzaba, «a la manera de los árabes». Otros de los escasos ejemplos que hemos podido localizar se encuentra en la obra de Nicolás de la Cruz y Bahamonde, conde de Maule, *Viage de España, Francia e Italia*, en el tomo XII, impreso en Cádiz, en 1812, dedica dos párrafos, entre las páginas 450 y 451, a la descripción de lo que el autor cita como *Araar*. Por su breve extensión, es de interés reproducirlo:

«Esta villa también es una de las bien pobladas de esta parte de Andalucía, abundante de granos y aceite. Así como estaba colocada en la carrera de Madrid a Cádiz, así había tomado (p. 451) su población mucho incremento. Pero ahora en el arreglo de la nueva ruta de postas que se hace por Utrera ha quedado a un lado. No obstante, siempre se pasa por ella cuando se transita desde Granada a Cádiz o Sevilla.

A una legua del Araar se pasa el estero Guayra y otra legua más adelante el nombrado Guarilla que parecen uno mismo. La dos leguas restantes hasta el pueblo de Molar son también de terreno llano, pobladas de palmillas y de mucho ganado vacuno, pertenecientes a vecinos del Araar y de Utrera».

Este texto nos coloca delante de una serie de características que vamos a ver repetidas a lo largo de las páginas siguientes: un importante núcleo de población, con un término fértil y bien regado, situado estratégicamente en caminos muy transitados y que mantiene una importante actividad ganadera, a pesar del crecimiento de la agricultura. Todas estas condiciones, reconocidas a comienzos del siglo XIX, se aprecian ya a finales de la Edad Media y son, sin duda, las que dan lugar al nacimiento de este pueblo de la Campiña sevillana.

silencio del papel impreso hasta casi las postrimerías del siglo XX, aunque no falta la referencia a la Antigüedad, al mundo romano, en este caso de la mano del conocido y prestigioso *anticuario* Patricio Gutiérrez Bravo, párroco de la villa en la segunda mitad del siglo XVIII, quien realizó una copia manuscrita del texto de Antonio García de Córdoba sobre Osuna⁶. Este mutismo es más asombroso si se tiene en consideración el devenir de Arahal, que adquiere la condición de pueblo emancipado de Morón de la Frontera a mediados del siglo XVI. Esta circunstancia era propicia para elaboraciones de una memoria ancestral, más o menos alambicadas, míticas o directamente inventadas, que justificasen una tradición de asentamientos anteriores al periodo de tutela moronense, que vinculase la población con los tiempos del pasado clásico.

Quizás la respuesta a este enigmático vacío pueda venir de la mano de los documentos, en esta ocasión, quizás mejor, de la ausencia de esos documentos. Una breve mirada al cuadro de clasificación del Archivo Municipal arahalense basta para hacerse una somera idea de las enormes pérdidas que han sufrido sus fondos. De los papeles concejiles no queda prácticamente nada anterior al último tercio del siglo XIX, curiosamente, el momento cumbre del interés por la Historia, que fundamenta y justifica un nuevo modelo político –el liberal– y social –el ascenso de la burguesía– en el pasado. Esa inmensa laguna engulló los tres siglos largos del Antiguo Régimen y, con ellos, todo el periodo de conformación de una nueva ciudad. Para aportar algo a la recuperación de su pasado, quizás convenga explicar el modelo de funcionamiento y gestión de un estado señorial –donde se enmarcaba Arahal– y la trayectoria seguida por esta localidad para lograr la emancipación de la villa matriz, Morón de la Frontera. De forma previa, tal vez sea interesante indagar en las posibilidades que oferta la escasa documentación que se ha conservado o que, al menos, es factible consultar en la actualidad. Apenas existen referencias a la villa de Arahal entre la documentación municipal de Osuna, villa que fue cabecera del estado andaluz de los Girones. Ya hubo ocasión de insistir en esa misma característica en el caso de Morón de la Frontera⁷. A pesar de la relativa cercanía y de pertenecer a una entidad superior común, el señorío territorial andaluz de los Téllez Girón, no hay prácticamente cita alguna a Arahal en los fondos concejiles ursonenses. Las menciones se limitan a reseñar la vecindad de algún individuo que se relaciona con el Ayuntamiento y poco más. Por otra parte, los términos municipales no colindaban, lo que elimina de partida la abundante documentación

6. Es con toda probabilidad el manuscrito 58-3-21, que se conserva en la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla. La obra de García de Córdoba permaneció inédita hasta una fecha muy reciente, en que fue publicada por la Asociación de Amigos de los Museos de Osuna, bajo el título *La ciudad recreada. Osuna en la obra de Antonio García de Córdoba*. Estudio preliminar de Ignacio Atienza y Francisco Ledesma. Transcripción de Rosario Moreno. Sevilla, 2006.

7. LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Morón y los Téllez Girón. El reflejo documental de una relación conflictiva». V *Actas de las Jornadas de Temas Moronenses*. Ayuntamiento de Morón de la Frontera. Sevilla, 2003, pp. 75-76.

sobre amojonamientos, pleitos por el traspaso de límites, usurpaciones de terrenos, aprovechamientos indebidos, u otras cuestiones similares. Se acaba teniendo la impresión de que aquellos lugares vivían de espaldas, sin aparente relación entre sí, inmersos en una especie de individualismo local empeñado en mantener privilegios y hechos diferenciales, propios de los inicios del Antiguo Régimen y que favorecía trayectorias independientes. Sin embargo, producto de su integración en una estructura superior, conviviendo en el seno de un estado jurisdiccional, una parte de la documentación que se generaba en los pueblos que conformaban el estado andaluz de los Girones terminó en el archivo que la Casa tenía en la cabecera del señorío, en Osuna.

Del devenir de ese conjunto de archivos habrá ocasión de tratar a lo largo de las páginas siguientes, así como de otras fuentes que pueden aportar luz sobre lo acaecido en Arahál en los siglos modernos.

II. DE UNA CUSTODIA DE DOCUMENTOS NADA INOCENTE

La anteriormente reseñada carencia de fondos medievales y modernos en el Archivo de Arahál fuerza a plantearse qué fuentes documentales, no primarias en este caso, pueden ayudar a cubrir esa laguna de siglos. Indudablemente, el archivo de la Casa de Osuna es fundamental para rellenar una parte de este vacío⁸. La referencia al fondo Osuna de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional es imprescindible⁹. Sin embargo, es conveniente precisar algunos aspectos. El archivo de los Téllez Girón no puede ser entendido como un fiel reflejo, más o menos organizado, de la actividad de la institución señorial. Tal vez sería un ejercicio de presentismo o, mejor, de extrema candidez, esperar que reprodujese de forma aséptica el devenir de aquella entidad. Los papeles se conservaban y custodiaban con determinados criterios de clasificación tras una selección cargada de intencionalidad. Tenían un carácter primordialmente

8. De hecho, y por poner un ejemplo, el estudio sobre las ordenanzas municipales de Arahál realizado por María Antonia Carmona Ruiz ha sido posible por la consulta de documentación conservada en ese fondo. CARMONA RUIZ, María Antonia: «Las relaciones agricultura-ganadería en la regulación concejil tardomedieval: Las ordenanzas de El Arahál», en *La Andalucía Medieval. Actas «I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente»*. Javier Pérez-Embid (Ed.). Universidad de Huelva. Huelva, 2003, pp. 345-353. El documento estudiado, cuya signatura es AHN. Sección Nobleza. Osuna, C. 60, D. 15, con anterioridad se citaba como leg. 60, n.º 10, es una copia del siglo XVIII que se remite a Madrid como prueba en 1721. Contiene las características que veremos repetidas hasta la saciedad en otros documentos conservados: es incompleto y carece de continuidad seriada, lo que le resta valor informativo.

9. GARCÍA ASER, Rosario y LAFUENTE URIÉN, Aránzazu: *Archivos Nobiliarios: Cuadro de Clasificación. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid, 2000. También, *Guía del grupo de fondos Osuna*. 1996. Manuscrito mecanografiado cedido amablemente por la Directora de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), doña Aránzazu Lafuente. Un breve resumen sobre la adquisición del Archivo de la Casa de Osuna por Patrimonio del Estado en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Morón y los Téllez Girón...», ob. cit., pp. 75-77. Del mismo autor, «El valor de los documentos. Cinco siglos en el Archivo Histórico de Osuna», en *Del arca de las tres llaves al fichero digital. Quinientos años del Archivo de Osuna*. Diputación de Sevilla. Sevilla, 2009, pp. 79-80.

utilitario. Eran la garantía probatoria de derechos y con esas miras se guardaban escrupulosamente descritos para facilitar su rápida consulta y recuperación. En ese sentido, se podría decir que el expurgo de lo entendido como carente de importancia ha condicionado el estudio histórico más que las destrucciones documentales provocadas por revueltas o episodios bélicos. El Archivo de Osuna no iba a ser una excepción. A pesar de esta falta de inocencia, su consulta resulta obligada.

El fondo Osuna no custodia todo el material de archivo del que disponía la Casa. Corresponde a lo que hoy llamaríamos el central. Existían sendos depósitos en las cabeceras de los dos estados, Osuna y Peñafiel. De ambos, el que resultaría de interés para abordar el pasado de Arahal sería el primero. El uso del tiempo condicional en los verbos de la frase anterior no es gratuito. Se ha empleado esa forma potencial porque la inmensa mayoría de los documentos que lo conformaban, desde momentos medievales hasta el siglo XIX, se han perdido. El asunto ya se ha tratado con anterioridad¹⁰. Quizás, baste con recordar que varios siglos de documentación fueron requisados a la muerte del XII duque, don Mariano Téllez Girón y Beaufort, por una serie de acreedores para cobrar deudas que tenía contraída la Casa. El triste destino de aquellos venerables papeles fue servir de envoltorio de pescado y cohetes pirotécnicos. La pérdida fue casi total, si bien una pequeña parte se libró de aquella *quema*, tal vez porque cayeron en manos de determinados personajes que fueron capaces de entrever la importancia de aquellos cartapacios redactados con unas grafías endemoniadas. Por lo inconexo y la carencia de continuidad de lo preservado, hay que pensar que la recogida de ese material no responde a una selección intencionada, sino, más bien, al producto del azar. Una parte se halla en lo que se ha venido denominando el Archivo de Manuel Luis Romero, conformando una colección privada, y otra porción, que en su día manejó Rodríguez Marín, se custodia en Osuna —no sin atravesar un azaroso proceso— incluida actualmente entre los fondos del Archivo Municipal, a lo que hay que sumar la generosa donación de Antonio J. Pérez Martí. Es en ese conjunto documental donde es posible localizar información sobre Arahal, a pesar de que su contenido no viene a cubrir el vacío provocado por la desaparición de los fondos municipales arahalenses para el periodo del Antiguo Régimen.

De lo que hoy es consultable en el Archivo Municipal de Osuna, lo más destacable por su volumen es el fondo denominado Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Los veinticinco legajos que lo componen se recuperaron en 1992. Desde la muerte del erudito, en 1943, su biblioteca y su archivo personales paraban en los depósitos de la Biblioteca General del CSIC. Se trata de un conjunto misceláneo, dotado de la misma diversidad que tenía la curiosidad intelectual de don Francisco. Solo una parte de aquellos papeles provenía del archivo de la Casa ducal en Osuna, que conforman un núcleo inconexo. Se trata de documentación dispersa o fragmentaria

10. LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «El valor de los documentos. Cinco siglos...», ob. cit., pp. 79-85

y que difícilmente se puede agrupar en series. Tan solo, el grupo de las *bolsas* dispone de cierta coherencia y continuidad. Esos volúmenes son inventarios redactados en el siglo XVIII con la finalidad de facilitar la localización de documentos¹¹. Presentan la peculiaridad de no limitarse a una somera descripción de aquellos, sino que incluyen un amplio y detallado resumen de los mismos. Es esta una característica que convierte a esas bolsas en un instrumento muy útil y versátil para el investigador, que puede conseguir una rápida panorámica de la trayectoria del señorío. Existían trece bolsas, utilizando como elemento de clasificación ciertas materias relacionadas con los privilegios que atesoraba la Casa, tanto procedentes de la Corona, como de la autoridad eclesiástica; la documentación que trataba sobre la transmisión de esos derechos, así como la política matrimonial de la familia. Otro bloque lo componían las distintas villas y lugares de su señorío, agrupados según el modo de adquisición. De tal forma que Osuna y La Puebla de Cazalla se recogen en la Bolsa nº 3 y Morón, Cote y Arahál en la nº 4¹². Internamente, cada uno de esos volúmenes se organiza en legajos que agrupan escrituras sobre diversas materias y, a su vez, los distintos expedientes y textos se numeran dentro de esa primera división, siguiendo una ordenación cronológica, aunque no siempre absolutamente rigurosa. En el caso de la *bolsa* de Morón, se compone de diez legajos que abarcan un arco temporal que va desde 1285 a 1790. Su índice es como sigue:

Legajo 1 (1285-1495). Reales mercedes de Morón y Cot hechas a la Orden de Alcántara, compromisos hechos por ésta sobre sus términos, escrituras de trueque y cambio de dichas villas por las de Barcarrota, Salvatierra y Castillo de Azagala entre la referida Orden y el señor marqués de Villena y posesiones tomadas en su consecuencia de todas ellas. Contiene trece números.

Legajo 2 (1271-1718). Privilegios concedidos a las villas de Morón, El Arahál y a sus vecinos. Contiene ocho números.

Legajo 3 (1545-1787). Instrumentos pertenecientes a las iglesias parroquiales y conventos de las villas de Morón y El Arahál y derecho de Patronato, que en ellas tienen los señores de este estado. Contiene trece números.

Legajo 4 (1546-1777). Instrumentos sobre el derecho y modo de diezmar en las iglesias y villas de Morón, El Arahál y sus términos. Contiene nueve números.

Legajo 5 (1735-1790). Que trata de los corregidores de las villas de Morón y la de El Arahál, de sus términos y regalías. Contiene diecinueve números.

11. Un breve estudio se puede localizar en GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentación Medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*. Fundación de Cultura García Blanco del Ayuntamiento de Osuna y Dpto. de Hª Medieval y CC y TT Historiográficas de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1994, pp. 17-19. Del mismo autor, «El Archivo Municipal de Osuna como fuente para la Historia Medieval», en *Del arca de las tres llaves...*, ob. cit., pp. 11-13.

12. Esta última se encuentra descrita como Archivo Municipal de Osuna (en adelante AMO). Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Leg. 24, nº 63.

Legajo 6 (1644-1765). Sobre elecciones de Justicias y Capitulares de las villas de Morón y El Arahal. Contiene cuatro números.

Legajo 7 (1535-1785). Pleitos seguidos entre las villas y vecinos particulares de Morón y El Arahal y los señores de este estado sobre derechos perpetuos, regalías de su Casa, estancos y otras cosas. Contiene quince números.

Legajo 8 (1513-1788). Derecho fincal, ya libre ya vinculado, perteneciente a la Casa, estado y mayorazgo de Osuna y a los señores sus poseedores. Contiene treinta y cinco números.

Legajo 9 (1490-1777). Papeles dispersos y que no dicen relación a las materias de esta bolsa. Contiene once números.

Legajo 10 (1757-1790). Papeles tocantes a la nueva villa de Montellano, aldea que fue de la de Morón. Contiene cuatro números.

Que la protección y salvaguarda de los derechos de la Casa era el fin primordial de la organización del archivo ducal queda de manifiesto con una somera lectura de la clasificación y descripción que realizó el encargado de la documentación. De la misma forma, el control de la información era fundamental y esos inventarios tenían un correlato fiel en otros volúmenes que se custodiaban en Madrid¹³. La pronta localización y recuperación de los documentos era una necesidad, dado el elevado número y la enorme diversidad de pleitos que sostenían los señores. Sin querer entrar en el debate sobre el mundo moderno de conflictividad canalizada judicialmente o a través de la violencia física, de lo que no cabe duda es de que aquella era una sociedad pleiteante¹⁴. Las bolsas muestran a las claras esta característica, a la vez que queda en evidencia que la selección que realizaba el archivero no estaba dotada de los asépticos atributos de objetividad, ecuanimidad e imparcialidad con que se suele representar a la justicia. No había nada de inocente en sus criterios de conservación. Arahal puede servir como modelo, a pesar de no ser una de las poblaciones con mayor cantidad de enfrentamientos entre sus vecinos y los señores. En la Bolsa 4ª se asientan un buen número de causas entabladas por derechos jurisdiccionales, competencias o titularidad de determinados bienes y tierras. Sin embargo, si lo cotejamos con las que aparecen en el Catálogo de Pleitos de la Real Audiencia y Chancillería de Granada¹⁵ se observan que no a todos les cupo el honor de ser registrados en el inventario o, lo que es lo mismo, no alcanzaron la alta dignidad de ser guardados para tener perpetua memoria de ellos. La diferencia podría aumentar si se considera la posibilidad de que haya habido pérdidas en el archivo de aquel alto tribunal o que aún permanezcan en sus depósitos causas sin inventariar o deficientemente descritas, ya que se trabaja en ello actualmente. Esta presunción no es gratuita. En una búsqueda aleatoria, indagando otro asunto sin relación

13. AHN. Sección Nobleza. Osuna. C. 115. D. 187 al 190. Se encuentran digitalizados y se pueden consultar en el Portal PARES del Ministerio de Cultura.

14. KAGAN, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Junta de Castilla y León. Salamanca, 1991.

15. Este catálogo es consultable en la página www.juntadeandalucia.es/cultura/pleitos.

con el que nos ocupa, se localizaron en el Archivo de Protocolos de Osuna una serie de poderes para pleitos que otorgaba el II duque, don Juan Téllez Girón, en 1591¹⁶. De los cinco que se asentaron en aquel registro público, cuatro hacen referencia a Arahál y uno a Morón. El único que se refleja en el Catálogo de la Chancillería trata sobre la demanda interpuesta por el personero y vecinos de aquella villa pretendiendo tener el mismo privilegio que el concejo moronés, por el que el cabildo saliente elegía a los nuevos cargos municipales y al señor solo cabía sancionar esta decisión. Se pretendía limitar la capacidad de intervenir en los nombramientos, evitando presentar al duque una terna de oficiales doblados para que este designase a uno de ellos. A estas alturas, no es sorprendente que no se registre referencia alguna a este episodio en la Bolsa nº 4.

Estos litigios provienen, en su mayoría, de tiempos del I duque, don Pedro. Se denuncian usos abusivos en las rentas de las Carnicerías y la veintena o se cuestiona la capacidad señorial de nombrar jueces de comisión para intervenir en el castigo de delitos supuestamente cometidos por vecinos de Arahál, multarlos o llevarlos presos a Osuna, algo que se permitía el ejercicio de coacciones y violencia sobre los lugareños. Con todo, el caso más llamativo es la reclamación de la reintegración de trescientos mil maravedís que hace el personero, alegando que se le dieron a don Pedro como ayuda para la construcción de una fortaleza en aquella población, a lo que se añadían seis mil quinientos ducados que había recibido de ciertos baldíos. El afán desmedido del I duque por obtener liquidez a través de cualquier medio, por más peregrino que fuese, no es algo desconocido¹⁷. De su padre, recibió una hacienda altamente endeudada por el gasto en una costosa actividad fundacional y una no menos onerosa política de alianzas matrimoniales. A pesar de su intensa labor recaudatoria y los recortes en mercedes y dádivas, lo que era grave a mediados del XVI se convirtió en crítico al final de su mandato a causa del indiscriminado recurso al crédito. La situación del patrimonio de la Casa que heredó su hijo, el II duque, abocaba indefectiblemente al secuestro y la administración tutelada por parte de la Corona, lo que ocurrió a poco de iniciarse la década de los noventa de aquella centuria. Algunos de los pleitos mencionados ejemplifican lo expuesto, ya que se inician en vida de su padre y se concluirán años más tarde de su muerte, en tiempos del III o del IV duque. Con todo, la demanda por la ayuda prestada para la frustrada empresa de construir una fortaleza tiene algunos aspectos que conviene reseñar, siquiera sea someramente. En primer lugar, la institución

16. Archivo de Protocolos y Actas Notariales de Osuna. Escribano: Diego Gutiérrez. 1591. Sig. 73. Los cuatro poderes se firman en la fortaleza de Osuna, en 19 de diciembre de 1591. Ocupan desde el folio 1175 al 1182 vto.

17. YUN CASALILLA, Bartolomé: «Felipe II y el endeudamiento de la aristocracia. Un avance». *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (S. XVI-XVII)*. Madrid, 2002, pp. 137-161. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «La 'quiebra' de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna». *Hispania*, XLIV/156 (1984), pp. 49-81. NOZALEDA MATA, M. y LEDESMA GÁMEZ, F.: «La Hacienda de la Casa de Osuna en el siglo XVI: historia de un mito» *Apuntes 2. Apuntes y documentos para una historia de Osuna*, nº 1. Sevilla, 1996, pp. 94-110.

elegida para contribuir a la financiación. Es un lugar común historiográfico la reiteración de la penuria de la tesorería concejil. No por tópica resulta menos cierta. Sin embargo, a través de diversas fórmulas –servicios, préstamos, anticipos reintegrables, etc.–, el señor intentó conseguir liquidez de sus ayuntamientos. No obstante, el subsidio para una obra particular supera todo lo visto con anterioridad. Por otra parte, el empeño en una obra poliorcética, tan avanzado el Quinientos, parece extemporánea. Cabría preguntarse, y esta es la segunda cuestión, qué justificaba el esfuerzo vecinal en un proyecto tan anacrónico. La explicación más verosímil nos remite a la reciente independencia de Arahal y pudiera tener que ver con la aspiración de la nueva villa de contar con lo que era el símbolo urbano por excelencia: el castillo¹⁸.

Sea como fuere, los párrafos anteriores vienen a indicar que existen diversas fuentes en las que rastrear el pasado arahalense y en las que, tanto las presencias como las ausencias, por interesadas, acaban siendo elocuentes. No es ese el caso de otro grupo de documentación conservada, cuya selección es involuntaria. Se trata de un conjunto de papeles que tienen en común la característica de proceder de la Contaduría ducal y corresponder al primer periodo del secuestro. El núcleo principal procede de los fondos que tenía Rodríguez Marín en su biblioteca y que fueron reintegrados en 1992 y un par de legajos que estaban en poder de Antonio J. Pérez Martí. Se trata de cinco libros de Hacienda, en los que cada villa dispone de un cuadernillo con datas y cargos¹⁹, además de cuentas del mayordomo y pagos de situados y salarios²⁰. Por otra parte, los años finales del siglo XVI y el primer tercio del XVII fueron muy conflictivos en materia de rentas, al estar el patrimonio del ducado sujeto a administración. Proliferaron pleitos, autos y un exhaustivo control de ingresos y gastos²¹. Estos papeles informan sobre los bienes y antiguos estancos que la Casa poseía en los distintos lugares, aunque las características ya reseñadas de falta de continuidad y dispersión le restan valor, si bien han propiciado diversos estudios sobre la gestión contable de las haciendas aristocráticas²².

18. GOFF, Jacques le: «Construcción y destrucción de la ciudad amurallada. Una aproximación a la reflexión y a la investigación». *La ciudad y las murallas*. Madrid, 1991, pp. 11-20.

19. AMO. Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Libros de Hacienda del estado de Andalucía entre 1618 a 1622, leg. 19, nº 57 de 1618; leg. 21, nº 59, de 1619; leg. 22, nº 60, de 1620; leg. 20, nº 58, de 1621; leg. 14, nº 56, de 1622.

20. Ib. Situados y salarios, leg. 18, nº 55, de 1594 a 1597 y leg. 9, nº 42, de 1604 a 1608. En el leg. 13, nº 53 están los arrendamientos del estado andaluz en las cuentas que rinde el mayordomo, leg. 13, nº 53, de 1591 a 1593.

21. AMO. Fondo Pérez Martí. sig 8, 1604-1692. Contiene documentación varia sobre Arahal, compuesta por autos, notificaciones, tasaciones, etc. La sig. 9, 1605-1626, es documentación de diversas rentas, habitualmente con testimonios de autos.

22. LÓPEZ MANJÓN, Jesús Damián: *Contabilidad señorial en España: Estudio de la Casa ducal de Osuna desde un enfoque interdisciplinario*. Tesis doctoral reprografiada. Sevilla, 2003. LÓPEZ MANJÓN, Jesús Damián, GUTIÉRREZ HIDALGO, Fernando: «La contabilidad de la Casa Ducal de Osuna durante la intervención real de su patrimonio (1591-1633)». *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, Nº 6 (2007), pp. 32-54. LÓPEZ MANJÓN, Jesús Damián: «La documentación contable del archivo de la

El resto de documentos que se salvaron del expolio y que se integran en lo que se ha dado en llamar Archivo de Manuel Luis Romero²³, carece de descripción, por lo que se desconoce, en buena medida, qué puede aportar a la reconstrucción del pasado del estado andaluz de los Téllez Girón. Con todo, a modo de ejemplo, dispone de planos de la iglesia de la Magdalena de Arahal, firmados por Fernando Rosales y de la cabecera del templo diseñada por Luca Cintora. Es posible que ese fondo pueda contener alguna otra información valiosa para iluminar un pasado que, hoy por hoy, con los datos que se disponen, se nos antoja oscuro.

III. UNAS BREVES NOTAS INTRODUCTORIAS. ANTECEDENTES MEDIEVALES

El proceso de emancipación de Arahal no puede observarse como un fenómeno aislado. Entendemos que ha de ser puesto en relación con la aparición de nuevas poblaciones en Andalucía a finales del siglo XV y comienzos del XVI. Paradas, Villamartín, Campillos o La Puebla de Cazalla en un ámbito cercano, son otros tantos ejemplos de la entrada en escena de nuevos núcleos impulsados por la corona, los señores o los concejos y que no son más que una de las respuestas dadas a la necesidad de repoblar y poner en valor un amplio espacio que hasta entonces había estado prácticamente deshabitado a causa de la especial situación bélica que se había soportado en el territorio andaluz durante varios siglos²⁴. Sin embargo, esta coincidencia en el tiempo no responde únicamente a cuestiones económicas. El final del conflicto armado con los musulmanes granadinos entraña una modificación de carácter geopolítico. Los enclaves que anteriormente eran de un alto valor estratégico para la defensa de zonas sensibles dejan de tener esa cualidad y aparecen ahora como excéntricos, fuera de las vías de comunicación que enlazaban Sevilla con Granada o Málaga. El caso del castillo de Cote puede ser paradigmático de lo dicho²⁵. Por otra parte, la localización en los espacios más comprometidos de la frontera había favorecido que se dieran privilegios generosos a las poblaciones situadas en los puntos más expuestos por su mayor conflictividad y peligro que, a partir de mediados del XV, a la luz de las nuevas condiciones, se revelaban como excesivos, ya que dificultaban la capacidad de control

Antigua Universidad de Osuna 1750-1759. *Apuntes 2. Apuntes y documentos para una historia de Osuna*. Nº 2 (1998), pp. 93-119.

23. LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «El valor de los documentos. Cinco siglos...», ob. cit., p. 79-83.

24. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: «Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla», *Cuadernos de Historia (anexos de la revista Hispania)*, nº 7 (1977), pp. 293-336. También, ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 146-147.

25. Esta circunstancia se refleja en la rotulación de la Bolsa 4ª, Morón, Cote y Arahal. En un mundo en el que el lugar que se ocupaba era muy relevante y no se renunciaba al orden en la prelación, la aparición de Cote antecediendo al Arahal es significativa. Sin embargo, esa preeminencia se diluye en el interior, donde lo llamativo es la ausencia de menciones a ese enclave fortificado a partir de finales del siglo XV.

sobre sus concejos. Las libertades que gozaba Morón son el mejor ejemplo. Se imponía una nueva articulación del espacio y a ello responde la creación de nuevas pueblas, la refundación de antiguos castillos fronteros –como ocurrió con Cazalla– que se transforman en villas o la segregación de lugares y su elevación a pueblos independientes, dotándolos de concejo, jurisdicción y término propios. No debe ser casual que esto ocurra de manera simultánea a la proliferación de pleitos promovidos por los vecinos y los condes de Ureña, que ponían en cuestión diversos privilegios y franquicias que se arrogaban los señores. Para su cabal comprensión, tal vez sea necesario comenzar por analizar, siquiera sea someramente, la situación de partida y el desarrollo posterior.

No vamos a insistir en el proceso de conformación del estado andaluz de los Téllez Girón. Sobre ello hay bastantes trabajos que lo aclaran²⁶. Baste con decir que Morón de la Frontera, junto con el castillo de Cote y Arahal, en 1462, pasaron mediante permuta de manos de la Orden de Alcántara²⁷ a engrosar el señorío que iba conformando el Maestre de Calatrava, Pedro Girón. Arahal, por aquellas fechas, no pasaba de ser un lugar dentro del término moronés. Joaquín Pascual Barea se ha ocupado ampliamente del origen del término y de definir cómo sería su población²⁸ en el momento medieval y su vocación como zona de descanso de ganado, una circunstancia que tendría como consecuencia un asentamiento estable que debió crecer al socaire de la nueva situación demográfica y política que se dio a lo largo del siglo XV en los territorios andaluces, sobre todo en la segunda mitad de esa centuria.

Inicialmente, los vecinos de Arahal no aparecen individualizados con respecto a los habitantes de Morón en la documentación dictada por los maestros de Alcántara. En una serie de privilegios que se le confieren a la villa, que reciben diferentes confirmaciones entre 1372 y 1433, solo se hace referencia a las mercedes que se otorgan a los vecinos moronenses²⁹. Este hecho no es sorprendente, si se atiende a la despoblación

26. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza...*, ob. cit., especialmente, pp. 77-95. Particularmente para el estado andaluz, VIÑA BRITO, Ana: *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla, Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, 1991, especialmente, pp. 81-107.

27. La Orden de Alcántara recibió Morón por un privilegio de Alfonso X el Sabio, en el año de 1271, *con los mismos términos que tenía en tiempos de moros...* AMO. Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Leg. 24, nº 63. Bolsa 4ª. Morón, Cote y Arahal. Dentro de esa Bolsa, leg. 2. Privilegios concedidos a las villas de Morón, Arahal y a sus vecinos. Nº 1.

28. PASCUAL BAREA, Joaquín: «Origen del nombre y población de Arahal». *Mauror*, nº 1 (1996), pp. 13-22.

29. AMO. Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Leg. 24, nº 63. Bolsa 4ª. Morón, Cote y Arahal. Dentro de esa Bolsa, leg. 2. Privilegios concedidos a las villas de Morón, Arahal y a sus vecinos. Nº 2. «Privilegio original de don Gomes de Cáceres, Gran maestre de la Orden de Caballería de Alcántara, por la cual confirmó a la villa de Morón y a sus vecinos otras mercedes y confirmaciones que les habían hecho don Rui Díaz en Zalamea 20 de enero de 1372, frey Diego Martínez en el mismo lugar a 11 de febrero de 1377, el mismo en Sevilla a 21 de mayo de 1378, frey Martín Yáñez de Barbuda en Alcántara a 9 de enero de 1385, frey Fernando Rodríguez de Villalobos en Villanueva a 14 de noviembre de 1403, frey Sancho, en calidad de Administrador perpetuo de la dicha Orden, en Alcántara 1º de octubre de 1409, don Juan de Sotomayor en Madrid a 25 de enero de 1419, y don Gutierre de Sotomayor en Villanueva a 13 de junio de 1433, los cuales

que sufrió la llamada Banda Morisca en los siglos XIII y XIV. La consecuencia fue una muy débil ocupación del territorio. En 1461, Morón contaba con 298 vecinos³⁰, algo más de un millar de almas para un término enorme. Sin embargo, tres años antes, en la confirmación de un privilegio de 1424, las concesiones se extienden a la villa moronense y al lugar de Arahal³¹.

Del tenor de los documentos, se desprende que, a pesar de la dependencia en materia de jurisdicción del lugar con respecto a la villa, Arahal había adquirido una cierta entidad, hasta el punto de disponer de alcaldes y alguacil, que intervenían, en primera instancia, exclusivamente en cuestiones civiles, además de dos jurados que se ocupaban también del regimiento del lugar. El área que ocupaba Arahal, desde un punto de vista estrictamente geográfico, era la zona de la Campiña sevillana, en pleno camino hacia la capital hispalense. Esa situación era ventajosa con respecto a Morón, a pie de la Sierra Sur, excéntrica con respecto a ese eje de comunicación. Como ya se ha dicho, en los momentos en que la frontera con el reino nazarí era zona conflictiva, la importancia del núcleo defensivo moronense se vio acrecentada y resultaba ser un punto estratégico para la protección del acceso a Sevilla. Este escenario se invirtió una vez finalizado el conflicto con los musulmanes. El espacio —conviene recordarlo— se anti-

como maestros de la misma Orden, cada uno en su tiempo, en remuneración de las fatigas y servicios, que habían hecho el referido concejo y vecinos de Morón peleando con los moros en servicio del rey y de la Orden, les concedieron varias exenciones y gracias...»

30. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: «Población y poblamiento en la Banda Morisca (siglos XIII-XV)». *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. Sevilla, Ayuntamiento de Morón de la Frontera, 1996, p. 89.

31. AMO. Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Leg. 24, nº 63. Bolsa 4ª. Morón, Cote y Arahal. Dentro de esa Bolsa, leg. 2. Privilegios concedidos a las villas de Morón, Arahal y a sus vecinos. Nº 3. «Privilegio original y merced de don Gomes de Cáceres, maestre de la Orden de Caballería de Alcántara, concedida al concejo y vecinos de la villa de Morón y lugar del Arahal, por la cual, en confirmación de las que les habían hecho sus antecesores don Juan de Sotomayor en dicho lugar de Arahal a 10 de agosto de 1424 y don Gutierre de Sotomayor su sobrino en Villanueva a 13 de mayo de 1433, las mandó llevar a puro y debido efecto, consultando al fomento de la población y defendiéndolas como gracias hechas en remuneración de los servicios que continuamente hacían dichos pueblos, situados en frontera de moros, las cuales son a saber:

1ª Que en cada año nombrasen tres regidores, hombre buenos de la villa de Morón, los cuales, una vez por semana o más, siendo necesario, entendiesen en la buena gobernación con los alcaldes ordinarios, jurados, mayordomos, alguacil y escribanos, jurándolo así al ingreso de sus empleos, en cuyos cabildos nadie pudiese entrar, ni tener lugar, sino su consejero para consultarlo u otra persona que llamasen.

2ª Que los alcaldes del Arahal conociesen en lo civil hasta en cantidad de 60.000 maravedís y en más si las partes consintiesen y que estas tuviesen facultad, antes de concluso el pleito, de ocurrir a los de Morón, quienes pudiesen advocarlo y sentenciarlo, apelando de sus providencias para ante el comendador y el maestre; y por lo que pertenecía a delitos graves, los alcaldes del Arahal pudiesen prevenir, haciendo justificación de ellos, prender y embargar bienes y aún proceder en la sumaria, si los de Morón no quisiesen hacerla, por sí o por sus comisionados, y en cualquier caso el alguacil de aquel pueblo, pasados tres días, debiese remitir los reos a esta villa, sin llevar setenas, ni homisillos, pena del doble y de 600 maravedís, aplicados a reparar los muros del castillo.

6ª Y que el alguacil del expresado lugar del Arahal llevase de los malhechores presos la sangre que en él se hiciese con las armas y el de Morón las setenas.»

cula no exclusivamente desde condicionantes naturales. Por el contrario, las relaciones sociales lo van conformando. Se constituye como una variable dependiente del poder. En el caso de Arahal, esa estructuración del espacio va a quedar patente mediante la creación de un nuevo centro de poder, que va a modificar el anterior estatus de primacía moronense. Este es el panorama que se encontrarán los descendientes de Pedro Girón y sobre el que se instaurará un orden señorial nuevo, ya no de abadengo, sino solariego.

IV. REVISANDO LOS TÉRMINOS

A pesar de que se ha escrito mucho sobre ello, tal vez sea de interés insistir en las características de un señorío jurisdiccional. Se trata de un traspaso de ciertas competencias públicas que la Corona hace a un particular para que este las ejerza en un determinado territorio. Es una *privatización* de diferentes atribuciones que corresponden al rey y que este traslada a los señores mediante concesión y por delegación. Los motivos para ello son muy variados, aunque la evolución histórica medieval peninsular puede explicar mucho de este proceso. El señorío se convierte en una unidad *jurídico-administrativo-política*, bajo el gobierno y dirección de su titular. Esto no significa que sea independiente de instancias superiores, ya que el señor actúa como vicario del Rey. A las funciones de gobierno y justicia, se le sumaban una serie de privilegios, regalías *menores*, como monopolios diversos y el derecho de patronato.

Para la mejor comprensión de todo lo expuesto, no está de más recordar que en el Antiguo Régimen no existe confusión de poderes como planteara Montesquieu e incorporara el liberalismo en su discurso político-cultural doctrinario, sino simplemente una integración de estos, que deriva de la fuente unitaria de la que provienen, el rey. Lo contrario sería una visión aberrante de presentismo inapropiado. Prueba evidente es el funcionamiento de los Consejos, pieza vertebral del universo político hispano en su práctica que aglutina «lo legislativo», lo «judicial» con «lo ejecutivo» y que tiene su correlato en la propia actuación y funcionamiento de las instituciones señoriales³², que atienden a la vez los tres aspectos. En este contexto, tampoco conviene olvidar que hasta el siglo XVIII lo público y lo privado no se encuentra dicotomizado, elemento clave en la historia social y constitucional de procedencia germánica, presidido por los dos Ottos, Hintze y Brunner, al igual que la escisión entre la sociedad civil y el Estado

32. Interesantes ejemplos son dos trabajos publicados el mismo año, 1996, uno de Pedro Gil Ortega. «El Consejo del Duque del Infantado: Una aproximación al régimen sinodial señorial», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, 1996, págs. 409-498 y el otro de José Manuel Calderón Ortega. «El gobierno y la administración de un estado señorial: El Consejo de los Duques de Alba (1484-1531)», en la *España Medieval*, 1996, pp. 31-347.

no se ha producido, aunque existe controversia sobre si este último concepto se puede aplicar a los siglos modernos³³.

En este contexto no está de más insistir en la importancia de la práctica de la justicia a la hora de definir el poder desde la plena edad media a la temprana edad moderna y que ha dado lugar, con mayor o menor fortuna, a la acuñación del término *monarquía judicial o judicialista*, teniendo en cuenta que a pesar de la integración del poder personificado en el monarca, y de lo que hablábamos anteriormente, tal vez su mayor cualidad o expresión tenía que ver con la capacidad de sentenciar, lo que se rodea de simbología y tiene su máxima expresión, o al menos es más conocido, en la monarquía francesa, particularmente en el rey santo, Luis, que junto a su carácter taumatúrgico, y de acuerdo a préstamos bíblicos aparece sentado, en un trono impartiendo justicia a sus súbditos. Claro que por lo que respecta a la península algo muy semejante encontramos, por ejemplo, en torno a los Reyes Católicos, y no solo a éstos³⁴. Monarquía que a partir de la mitad del siglo XVII deviene en *gubernativo / administrativa* enfatizando su capacidad ejecutiva y de gestión.

Y siguiendo en esta línea, uno de los más importantes elementos de blindaje de los señores jurisdiccionales hispanos durante el Antiguo Régimen es lo que en plena guerra fría un autor que últimamente se evoca poco, Maurice Dobb, denominó *coacción extraeconómica*, a la hora de definir el feudalismo, en su famoso debate con Sweezy y su conocida economía para el uso³⁵. Más allá del uso ahistórico, atemporal que se ha hecho del concepto, no está de más rescatarlo e insistir una y otra vez en la importancia que tiene la apropiación de la justicia por parte de los titulares de señorío, así como su capacidad de elaborar ordenanzas, lo que aunque es evidente no conviene confundir, como a menudo se hace, con leyes³⁶. Como se ha defendido en otras ocasiones³⁷, el poder del señor es fundamentalmente poder municipal, fruto de concesiones regias, no lo olvidemos. Poder simbiótico, concurrente y dependiente, lo que tiene su relevancia en relación entre el orden y la jerarquía, entre el poder real y el señorial, que unos establecen como de subordinación, prelación y otros de soberanía, dando lugar a uno de los debates historiográficos más fecundos en el último decenio sobre la existencia o no de Estado antes de la revolución liberal-burguesa, concepto mismo que desde algunas posiciones no deja de ser cuestionado, como ya se ha reseñado.

33. Uno de los máximos representantes de esta visión, con uso extenso de los dos historiadores alemanes: es Antonio M. Hespanha. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid, 1993.

34. Al menos, así opina Marc Bloch en *Los reyes taumatúrgos*. México, 1988.

35. Como lo recoge Rodney H. Hilton en su libro *La transición del feudalismo al capitalismo*. Barcelona, 1977.

36. Desde la lógica archivística, un análisis de la documentación judicial se puede ver en Pedro Luis Lorenzo Cadarso. *La documentación judicial en la época de los Austrias*. Estudio archivístico y diplomático. Universidad de Extremadura, 1999.

37. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza...*, ob.cit., especialmente el capítulo 3º, pp. 113-181.

En todo caso no confundamos las cosas. El señorío moderno dista mucho de ser un reino de taifas. Por lo que respecta al tema que ahora nos ocupa, la justicia, constituía una de las regalías de la Corona. Su práctica fuera del realengo se ejercía, insistentemente por delegación y desde luego existía la posibilidad de apelar las sentencias a las Audiencias y Chancillerías de la monarquía. En otro orden de cosas, las ordenanzas señoriales eran eso, reglamentos, no leyes. De hecho, simplemente, y ya es bastante, se limitaban en todo caso a desarrollar estas segundas en un ámbito particular, el municipal, no pudiendo en ninguna circunstancia invalidar o entrar en contradicción con estas normas de carácter superior que emanan de otra cúspide de poder, algo que está muy presente en los principios básicos de la constitución política. En definitiva, señorío y realengo son realidades complementarias, no duales, que van de la mano y naturalmente piramidales. Plantear adecuadamente este tipo de trabajos requiere correlacionar la trilogía monárquica, señorío y concejo³⁸.

Justicia que muchas veces remite al mundo del estatus, de la diferencia, de algo tan clave para el periodo que trabajamos y de lo que nos convoca hoy aquí, *el privilegio*, que se expresa notablemente en la desigualdad ante la ley, contraprincipio básico del universo liberal³⁹. Privilegios por nacimiento en el caso que nos ocupa, los nobles, desde sus niveles más bajos, simples hidalgos, hasta el vértice superior, los títulos. Pero no únicamente, y con ánimo de recoger sólo algunas de las posibilidades, como las que derivan del ejercicio profesional, resultado de pertenecer a gremios o cofradías, al otro grupo de no pecheros, clérigos y religiosos, estudiantiles⁴⁰ u órdenes militares, por poner solo algunos posibles ejemplos⁴¹. Situaciones de estatutos privilegiados de los que derivaban no poco conflictos jurisdiccionales de los que todavía nos queda mucho por conocer.

Y para entrar ya en cuestiones más empíricas se nos permitirá hacer una breve distinción entre tres conceptos y realidades, aparentemente obvia, pero que en la práctica a veces no parece tan clara. Se trata de *señorío*, *Estado* y *Casa Señorial*. Al usar el primer término nos referimos a una entidad territorial donde se ejerce de manera *privatizada* la jurisdicción. El asunto es que en muchas ocasiones, llegando al extremo los

38. Como muy bien ha llevado a cabo Bartolomé Yun Casalilla. *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI - XVIII)*. Madrid, 2002.

39. Así lo definió acertadamente Bartolomé Clavero en su estudio «Derecho y privilegio», en *Materiales*, 4, 1979.

40. Existieron durante la edad moderna dos universidades enclavadas en jurisdicción señorial, una en la villa de Osuna y otra en Gandía. Sobre la primera disponemos de un trabajo pionero que está pidiendo a gritos una revisión: RUBIO, María Soledad: *El Colegio-Universidad de Osuna (1546-1824)*. Sevilla, 1976. De esta obra existe una reedición reciente, que introduce pequeñas novedades. Ha sido realizada por la Asociación de Amigos de los Museos de Osuna, Zaragoza, 2006. En torno a la segunda no conocemos ninguna obra de carácter general. Buena línea de investigación.

41. Un notable trabajo referido específicamente al derecho penal es el realizado por Francisco Tomás y Valiente: *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI-XVII-XVIII*. Madrid, 1964.

títulos, se podía disponer de una acumulación a lo largo del tiempo de estos, fruto de donaciones, compras, herencias, permutas y dotes. En esta situación y agrupados por proximidad territorial formaban un conglomerado espacial, con una capital. El estado recibía la denominación de esta última. En muchos casos tenía incorporado un título. Es lo que ocurre con el estado de Osuna, con el de Béjar, Medinaceli, Medinasidonia o Gandía por poner ahora sólo algunos ejemplos.

Pero la cuestión no quedaba en general aquí. Con el paso del tiempo y por razones semejantes a la acumulación de señoríos que conforman estados, un mismo titular podía ser la cabeza de estos últimos. En esta circunstancia hablamos de Casa o agregación de diferentes estados. La Casa se apelaba con el título que se consideraba más importante, generalmente ducado, asignado como grandeza de España, y en el caso que hubiera varios, el que aparecía como más antiguo. En este punto, permítasenos ser reiterativo, un señorío, un Estado, una Casa, podían tener la misma denominación, por ejemplo, Osuna, a pesar de ser realidades relacionadas, aunque distintas, integradas cada una de ellas en el nivel inmediatamente superior⁴². Lo anterior es más importante que una pura división formal o escolástica, teniendo su importancia institucional, gubernativa y de gestión, como comprobaremos a continuación.

La facultad de dictar justicia en el ámbito señorial, en primera instancia la tiene el corregidor, designado y pagado por el señor. Cuando la figura no existe, entre otras cuestiones por el reducido tamaño de la entidad poblacional, o en su ausencia temporal, sus funciones judiciales son asumidas por el alcalde mayor, quien a su vez, y en circunstancias semejantes, delega en cualquiera de los dos alcaldes ordinarios con que suele contar cada villa, quienes teóricamente sólo pueden sentenciar causas civiles, nunca criminales. Esto es lo que al menos ocurre en el caso que nos ocupa, los señoríos que integraban el Estado de Osuna en Andalucía. En la circunstancia de que no se estuviera de acuerdo con las sentencias dictadas a nivel de señorío, éstas se podían apelar en la Audiencia que el señor tenía en la capital de su estado, y que como antes indicábamos se encontraba en la villa designada con la misma denominación. El proceso judicial dentro de instancias señoriales llegaba aquí a su final. Era posible una siguiente apelación pero ya no en el siguiente nivel, el de la Casa. A partir de aquí era preciso acudir a los tribunales reales, Audiencias y Chancillerías territoriales, hasta llegar a la última apelación en el Consejo de Castilla. Presentamos el siguiente cuadro con el que trataremos de esquematizar la situación.

42. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza...* ob.cit., pp. 35 – 44.

POSIBLE VÍA DEL PROCESO JUDICIAL EN EL ESTADO DE OSUNA
(SITUACIÓN DE MÁXIMA COMPLEJIDAD)

JUSTICIA SEÑORIAL		JUSTICIA REAL: APELACIÓN
 NIVEL SEÑORÍO Corregidor o Alcalde Mayor o Alcalde ordinario 1ª INSTANCIA	NIVEL ESTADO AUDIENCIA SEÑORIAL (Vía recurso o apelación) o JUECES DE ALZADA O APELACIÓN (desde 1714) SEDE VILLA OSUNA 2ª INSTANCIA	CHANCILLERÍAS TERRITORIALES CONSEJO MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA (Por encima del duque o su gobernador)

La posibilidad de administrar justicia por parte del señor quedaba perfectamente reflejada en los documentos de donación de villas y lugares⁴³. En ellos es un lugar común encontrar una fórmula que se repite sistemáticamente: la concesión de «las justicias e jurisdicción civil e criminal e alto e baxo e mero e misto imperio». De tal forma, que cuando el señor o sus delegados ocupaban el lugar mediante el pleito homenaje, pretendían dejar bien claro que «de nuevo tomava o aprehendía la posesión civil natural e corporal Real actual de la dicha villa e fortaleza e termino e juridizion e mero e misto imperio»⁴⁴. Donación que junto al pleito homenaje solía culminar con la resolución por parte de los oficiales del señor de determinados pleitos de delitos cometidos en el lugar. Las sentencias significaban un refrendo de la autoridad jurisdiccional del señor.

El paso siguiente consistía en institucionalizar la gestión y administración de la justicia, a la vez que pacificar el territorio y controlar los hábitos de violencia en la línea de lo estudiado por Norbert Elías⁴⁵, por ejemplo la posesión de armas, tanto y más importante en una sociedad de frontera, belicosa y agresiva⁴⁶. Por ejemplo, había que dotar de «planta» a la Audiencia emplazada en la capital del Estado, en Osuna. La primera reglamentación formal que conocemos data del 7 de enero de 1582⁴⁷, si bien

43. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: «El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares», en *Revista Internacional de Sociología*, nº 47, 1983.

44. AHN. Sección Nobleza. Osuna, legajo leg 93, nº 6.

45. ELÍAS, N.: *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid, 1988, y *La sociedad cortesana*, México, 1993.

46. Estamos estudiando actualmente esta conformación del control de la violencia en la transición y evolución de una nobleza caballeresca a cortesana. En el caso particular del concejo andaluz, especialmente en las primeras décadas del siglo XVI, aunque no solo, se limita, controla y prohíbe la entrada con armas de los oficiales a cabildo. Al respecto existe bastante normativa en la década de los veinte. Algo que naturalmente podía estar relacionado con la Guerra de las Comunidades. Igualmente, se regula la importación y compra a lo largo de la misma centuria de armas de fuego, algo que teniendo en cuenta la cronología, también estaría en conexión con la revuelta de moriscos. Pero ésta es otra línea de investigación.

47. AHN. Nobleza, Osuna, leg. 10, nº 15. También, ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «La Casa de Osuna: reglas para la administración de la justicia: justicia señorial y disciplina social». *Jornadas sobre el señorío-du-*

las ordenanzas que para su funcionamiento firmó D. Pedro Girón, primer duque de Osuna, hacen referencia a otras anteriores suyas e incluso cita, aunque sólo eso, a las que elaboró su padre y antecesor Juan Téllez Girón, cuarto conde de Ureña.

V. ARAHAL, DE LUGAR A VILLA

Ya se ha mencionado como, desde finales de la Edad Media, Arahal parecía aspirar a zafarse de la tutela del concejo de Morón. Su aparición individualizada en la documentación de Alcántara sobre los privilegios de sus vecinos está en sintonía con la petición que realiza su cabildo solicitando al I conde de Ureña que se le confirmen sus prerrogativas. El cabildo arahalense, donde se reunían los alcaldes, el alguacil y los *hombres buenos* del lugar, se oponían al repartimiento de maravedís que quería imponerles el regimiento moronés para ayudar a sufragar los gastos que iba a originar acudir a rendir pleitesía al señor y, de paso, conseguir la mencionada confirmación de sus franquicias. Se argumentaba para ello que, según informaciones practicadas con varios testigos, Arahal se encontraba legitimado para realizar tales actos con independencia del concejo de Morón, tal y como se había hecho en tiempos de los últimos maestros de Alcántara⁴⁸. Este episodio es paradigmático. Reúne en sí mismo los dos elementos que pesaron sobre los distintos pueblos y lugares a la hora de intentar eximirse de la dependencia de las villas de las que formaban parte: razones económicas, al sentirse esquiladas tributariamente y con prestaciones excesivas, a la vez la pretensión de autonomía en lo concerniente a la jurisdicción y la administración de justicia en las instancias que correspondían a los concejos, ya que lo concedido por la Orden de Alcántara –de lo que se quería la confirmación del conde– era la capacidad de los alcaldes arahalenses de entender, sin la intervención del regimiento de Morón, en las causas civiles hasta cierta cuantía de maravedís.

Con el tiempo, el deseo de emancipación iría mucho más lejos. El siguiente capítulo en este proceso vendrá de la mano de doña Mencía de Guzmán, viuda del III conde de Ureña, Pedro Girón, el que, hasta su muerte, se hacía llamar duque de Medina Sidonia. La presencia de esta señora rigiendo los destinos de Arahal se produce a raíz del acuerdo que concierta con su cuñado, Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, heredero del título. En las capitulaciones que ambos firman, y que recibió la confirmación de Carlos V, se estipulaba que la viuda, en nombre de su hija Mariana, renunciaba a posibles derechos sobre el señorío, recibiendo como compensación las fortalezas, jurisdicción y rentas de las villas de Peñafiel y Morón por todos los días de su vida⁴⁹. En esta estipulación, don Juan introduce una excepción. Arahal, al que se refiere el

cado de Híjar: siete siglos de Historia Nobiliaria Española. Cood. María José Casaus Ballester. Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín. Teruel, 2007, pp. 143-167.

48. AHN. Sección Nobleza. OSUNA, C. 81, D. 31. Escritura hecha por el concejo de Arahal (Sevilla) pidiendo a Alfonso Téllez Girón, [I] conde de Ureña, la confirmación de sus privilegios.

49. AHN. Sección Nobleza. OSUNA, C. 82. D. 10-11. 5-V-1531.

documento de forma indeterminada como «villa o lugar», debería entrar entre los aprovechamientos de la señora, ya que estaba incluido en el término moronés. Sin embargo, se especifica que solo tendría disponibilidad sobre su jurisdicción, sin alteraciones de lo que era costumbre. En lo que hacía referencia a las rentas que producía, todo quedaba reservado para el nuevo conde⁵⁰.

Esta salvedad resulta llamativa. Quizás, aplicando ciertas dosis de ingenuidad y presentismo, se podría justificar la medida atendiendo a la especial vinculación personal que Gudiel afirmaba que don Juan tuvo con Arahal, lugar elegido para su ostracismo voluntario al acceder al condado su hermano Pedro⁵¹. Sin embargo, lo más probable es que la explicación responda a una situación mucho más prosaica. El tratamiento singular que reciben las rentas arahalenses pone de manifiesto la pujanza económica de aquel territorio y las perspectivas que planteaba para el futuro. Es presumible que estas expectativas fuesen tenidas en cuenta por los vecinos a la hora de promover su segregación del concejo moronés. La propia indefinición en la designación de Arahal, como villa o lugar, incide en la misma dirección. Las categorías de los distintos núcleos de población se habían establecido con nitidez en la Baja Edad Media. Existían ciudades, villas y aldeas o lugares. Las diferencias venían dadas porque las dos primeras disponían de un régimen municipal autónomo y extendían su influencia sobre un determinado territorio, algo de lo que carecían aldeas o lugares⁵². Ciudades y villas se

50. Ib. fols. 48 vto.-49 vto. El texto es revelador: «...e declaro que por quitar duda e porque así fue mi voluntad declaramos que no habéis de haber vos la dicha mi señora duquesa ni se entienda que entra en la dicha villa de Morón la villa o lugar del Arahal ni las rentas de pan y maravedís y otras cosas de ella antes aquello quede todo para mí el dicho conde como si la dicha villa o lugar del Arahal fuere diviso e apartado en todo de la dicha villa de Morón mas cuanto a la jurisdicción ha de quedar y quede según que hasta aquí se ha guardado entre las dichas villas e que en aquello no se perjudique en cosa alguna a la dicha villa de Morón ni al dicho lugar del Arahal sino que quede la jurisdicción como de antes se estaba. Y porque yo la dicha duquesa tengo de gozar de las dichas villas de Morón y Peñafiel y de las fortalezas jurisdicciones e rentas de ellas por todos los días de mi vida según dicho es, e la propiedad de ellas ha de quedar e quede para vos el dicho señor conde e para vuestro mayorazgo e sucesores para las haber e gozar de ellas y de las rentas de ellas después de mi fallecimiento».

51. GUDIEL, Jerónimo: *Compendio de algunas historias de España, donde se tratan muchas antigüedades dignas de memoria: y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones, y de otros muchos linajes*. Imprenta de Juan Iñiguez de Lequerica, Alcalá de Henares, 1577, f. 114 vto. Existe una edición facsímil de E y P Libros Antiguos, Madrid, 1999. Fuera cierto o no, el retiro —si es que efectivamente lo hubo— no se produjo hasta la primavera de 1529. Don Juan aparece gobernando en Osuna desde la muerte de su padre, el II conde de Ureña, hasta el regreso de su hermano Pedro y se registra reiteradamente su presencia en los cabildos. AMO. Actas Capitulares 1528-1535. Sig. 1.

52. Sobre esta cuestión es interesante la lectura de KAGAN, Richard: *Imágenes urbanas del mundo hispánico 1493-1780*. Ediciones El Viso. Navarra, 1998, pp. 47-53, para el panorama europeo, 54-61, para el mundo hispánico. También se ocupa de estas cuestiones ALEGRE CARVAJAL, Esther: *Las villas ducales como tipología urbana*. Madrid, UNED, 2004, pp. 29-31, quien se acerca al problema, al contrario que Kagan, desde la óptica de las villas. Igualmente ha tratado este asunto GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy: «Ciudades, villas y aldeas. 1538-1602». En *Ciudades en conflicto: (siglos XVI-XVIII)* / coord. por José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González. Junta de Castilla y León y Marcial Pons. Madrid, 2008, pp. 81-106. En otra línea de argumentación y sobre temas próximos es conveniente acercarse a la obra de NADER, Helen:

diferenciaban en el título que recibían —excelente las primeras, ilustres las segundas— por parte de la Corona, ya que este aspecto era una de sus regalías. Aunque en la elaboración de estas clases no parece que se tuviera en cuenta el volumen del asentamiento y el número de sus habitantes, sino su capacidad jurisdiccional, es razonable pensar que sería difícil hablar de aldea cuando una población alcanzaba un determinado tamaño y adquiriría la forma urbana de un pueblo de la Campiña sevillana. Para corroborar que los títulos no reflejaban la entidad de las localidades basta un somero repaso al Catastro de Ensenada o el posterior Censo de Floridablanca⁵³ y se comprueba que villas como Osuna o Morón tenían a mediados del XVIII —y eso era así desde la segunda parte del siglo XVI— un vecindario similar o incluso superior a reputadas ciudades castellanas como Burgos o Salamanca, por poner solo un par de ejemplos.

A pesar de ello, por lo que se estipula en las capitulaciones, no parece que el conde estuviese muy interesado en alterar la situación jurisdiccional de Arahal. En el acuerdo se especifica que el desvío de las rentas de aquel lugar a su hacienda no modificaba su estatus, manteniéndose el sistema anterior sin variaciones. No obstante, doña Mencía de Guzmán, en contra de lo que ella misma había firmado, decidió innovar y abrió con ello la senda del conflicto. En 1533, apenas dos años después del concierto, la señora, en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, resolvió nombrar un alcalde mayor para Arahal. Aunque el documento conservado en el archivo de la Casa de Osuna no lo aclara, cabe preguntarse por los motivos de la adopción de esta medida. La figura del Alcalde mayor, al menos hasta mediados del siglo XVI, tiende a confundirse con la del corregidor. En los textos, se observa que, en numerosas ocasiones, se denomina a una misma persona con los dos cargos. Su función era la de ejecutar la «justicia del rey», lo que en un lugar de señorío no deja de ser un eufemismo. Este personaje tenía encomendada la misión de entender en las causas civiles y criminales del lugar donde desempeñaba sus cometidos, situándose en un escalón superior a la primera instancia, que correspondía a los alcaldes ordinarios. En el caso que nos ocupa, la jurisdicción criminal estaba en manos de Morón y a los alcaldes de Arahal solo competía ver pleitos civiles hasta una determinada cuantía, como se ha reseñado. El nombramiento significaba, de facto, sustraer los asuntos arahalenses de la jurisdicción de Morón, cuyo corregidor nombraba la misma doña Mencía. Difícilmente se pueden aducir causas económicas o un afán de aumentar el control para incrementar la recaudación por

Liberty and Absolutist Spain: The Habsburg sale of Towns, 1517-1700. Johns Hopkins University Press. Baltimore, 1990.

53. Por aquellas fechas, Osuna superaba con creces las quince mil *almas*, siendo más de veinte mil en 1803. Algunas cifras del Censo de Floridablanca son elocuentes. *Censo de 1787 «Floridablanca»*. Tomo 2. INE. Madrid, 1987, p. 1381, nº de habitantes de Toledo: 15.391. *Censo de 1787 «Floridablanca»*. Tomo 3-A. INE. Madrid, 1989, p. 2205, nº de habitantes de Burgos: 13.674. *Censo de 1787 «Floridablanca»*. Tomo 3-b. INE. Madrid, 1989, p. 2665, nº de habitantes de Salamanca: 16.438, p. 2580, nº de habitantes de Valladolid: 21.099. *Censo de 1787 «Floridablanca»*. Tomo 4. INE. Madrid, 1990, p. 3417, nº de habitantes de Santander: 4.797

parte del señor, ya que las rentas las percibía el conde de Ureña. Todo ello nos conduce a pensar que la medida respondía a una demanda realizada por los propios vecinos. Los problemas más graves planteados entre poblaciones de un mismo estado suelen hacer referencia a cuestiones «gubernoadministrativas». El afán por emanciparse era general, por cuanto las villas que actuaban como cabeceras ejercían una serie de coacciones sobre los territorios dependientes, al disponer de fuerza político-institucional para ello. Esta situación se traducía en una fiscalidad gravosa para las entidades de población menores –aldeas y lugares–, a lo que se sumaba la administración de justicia por parte del concejo de la cabecera, dando lugar a lo que en los documentos se citan como «fuerzas», «agravios» o «vejaciones», entre otros términos.

El nombramiento de alcalde mayor dio lugar a un pleito en la Chancillería de Granada. En grado de vista, en 20 de junio de 1533, el tribunal falló a favor del concejo moronés, prohibiendo a la duquesa el nombramiento de ese oficial de justicia y, a la vez, ordenándole que destituyese al que estaba designado. Se indicaba en esta primera sentencia, que la jurisdicción civil y criminal de Arahal debía quedar como «antes que se hiciese la transacción entre» doña Mencia y el conde de Ureña⁵⁴. Sin embargo, apenas un mes después, tras la alegación de los letrados de la señora, los magistrados granadinos, en revista, cambian su veredicto y acuerdan imponer una solución salomónica. Entretanto el litigio se dirimía de manera definitiva, la duquesa podía poner alcalde mayor en Arahal para entender en «todas las causas civiles y criminales», tanto en «primera instancia como en grado de apelación». A su vez, los alcaldes ordinarios de Morón estaban facultados para ir a aquel lugar con vara de justicia y conocer esas mismas causas, si bien, con un lenguaje un tanto críptico, se determina que no haya preeminencia alguna del alcalde mayor sobre los ordinarios⁵⁵, entendiendo en los distintos casos el juez que interviniese primero. Un auténtico ejercicio de funambulismo legal por el que, a la vez, se cambiaba todo para no modificar nada y con el que nadie quedaría satisfecho en sus aspiraciones.

Puede que en este conflicto lo que estuviese latente fuese el deseo de restar poder al concejo moronés, algo que había tenido episodios anteriores y que volverá a tener distintas ediciones en los siglos XVII y, sobre todo, a lo largo del XVIII⁵⁶. El desenlace

54. AHN. Sección Nobleza. Osuna, C. 59, D. 25-27, fols. 3 vto-4.

55. Ib. fols. 4 y 4 vto. En este legajo se conservan varias copias del mismo documento, insertándose un testimonio de los autos dado en Granada a 30 de agosto de 1533 y varias copias sucesivas datadas en el siglo XVIII. Aunque se dice que los traslados van concordados con el original, existen algunas correcciones. En el texto de 1533, se dice que los alcaldes de Morón pueden ir al Arahal a entender en las causas, estando o no el alcalde mayor. En este último caso, en su ausencia, «según e como antes lo hacían e no de otra manera, de manera que entre el dicho alcalde mayor de la dicha villa e de los dichos alcaldes ordinarios de la dicha villa de Morón haya lugar PREDENCIÓN (el subrayado es nuestro) así en las causas civiles como en las criminales...» Este término no aparece en ningún diccionario de los consultados. En las ulteriores transcripciones, se sustituye por PREVENCIÓN, palabra que tenía, por entonces, una acepción legal hoy en desuso: El conocimiento anticipado del juez en alguna causa con exclusión de otros, que eran igualmente competentes, por habérseles anticipado en el conocimiento de ella.

56. LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Morón y los Téllez Girón...», ob. cit., pp. 75-96.

de esta cuestión vino un par de décadas después. Entre 1552 y 1554, Arahál conseguiría su emancipación, adquiriendo el rango de villa independiente de Morón⁵⁷. En la primera de esas fechas, Carlos V apodera a su hijo Felipe para que pueda «dar privilegios de hidalguías a algunas personas de los dichos nuestros Reinos de la Corona de Castilla que nos socorrieren e ayudaren para estas necesidades –se refiere a gastos de guerra– e de dar jurisdicciones por sí e sobre sí, e hacer villas a los lugares que están sujetos a la ciudades villas y lugares de lo dichos nuestros reinos e señoríos e de mandar que se use de todos los arbitrios y cosas necesarias para haber dineros de todas las partes...»⁵⁸. El poder se firmó en Argentina, en 18 de septiembre. En virtud de esa autorización real, el conde de Ureña formula una petición para que Arahál gozase de plena jurisdicción, sin sujeción a Morón, firmada en 21 de julio de 1553⁵⁹. La argumentación que emplea don Juan contiene todos los tópicos que eran previsibles. Comienza por relatar la situación de lo que llama «mi villa de El Arahál» y como, por privilegios de sus antiguos señores, estaba sujeta a las justicias de Morón y solo tenía capacidad para entender en «causas civiles de cualesquier calidad y cantidad...» –lo que es una novedad–. Aunque existía la referida prevención, todos los reos podían apelar ante las autoridades moronenses. En cuanto a las causas penales, solo le estaba permitido «hacer información y prender los culpados y remitirlos» a Morón. Por otra parte, al tiempo que los «oficiales de concejo de El Arahál» eran elegidos y confirmados por el conde, de forma previa a la toma de posesión, habían de ir a Morón «a hacer cierto juramento y solemnidad». Por la procedencia o no de ambos gestos de subordinación se pleiteaba en la Chancillería de Granada desde hacía años. Proseguía el discurso con la indicación de su elevada población –al mismo nivel que Morón– y «de mejores casas y edificios y asiento de pueblo», así como su riqueza y calificación de sus vecinos. Estas alusiones a la prosperidad eran un lugar común en peticiones similares, si bien, en esta ocasión y no sin algo de exageración, podrían responder a una tendencia cierta. Un tercer aspecto que se incluye en la justificación de la solicitud hace referencia a la justicia. Se plantean todos los inconvenientes que genera la dependencia con Morón. La distancia –tres leguas– que separa ambas localidades perjudica a los más desfavorecidos, que están obligados a unos gastos adicionales a la hora de acudir ante los jueces. Los litigios que se habían promovido por estas circunstancias generaban «odios y enemistades», lo que habría traído «algunos escándalos», ya que desde Morón, aprovechándose de aquella superioridad, se hacía un uso partidista de la justicia, como instrumento de coacción. También este empleo interesado de la capacidad de resolver conflictos y la facultad

57. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza...* ob. cit., pp. 173-176. Recientemente, Joaquín Ramón Pérez Buzón se ha ocupado de este asunto en un artículo, «La independencia de Arahál», *Unicornio*, nº 38, 2011, pp. 13-15.

58. AHN. Sección Nobleza. Osuna, C. 59, D. 43-47, fol. 18.

59. Ib. fols. 21-23.

de imponer sanciones es sobradamente conocido y no cabe duda de que era un arma formidable para ejercer el control sobre los arahalenses.

El conde finalizaba el alegato dando su apoyo a la petición y mostrando su consentimiento, solo condicionado por el mantenimiento de su «jurisdicción y señorío» sobre esa nueva villa. La situación que se derivaría de ello le beneficiaba doblemente, ya que debilitaba al concejo moronés, que gozaba de unos privilegios excepcionales en el ámbito del estado andaluz, a la vez que dispondría de mayor margen de maniobra para influir sobre el cabildo de la nueva villa. Por su parte, las maltrechas arcas del rey se iban a ver aliviadas con 22000 ducados, algo más de ocho millones y medio de maravedís. Todo estaba a favor para que la solicitud fuese aceptada. Arahal fue eximida y apartada de la tutela de Morón y se le concedió «jurisdicción civil e criminal alta baja mero mixto imperio», previo acuerdo de pago de la citada cantidad en dos plazos, uno a final de 1553 y en junio de 1554 –lo que habla a las claras de su capacidad económica–. Se le permitían los símbolos del nuevo estatus, pudiendo instalar horca, picota, cuchillo y cárcel, elemento alusivos a la capacidad de imponer justicia y condenar a los culpados. Todos estaban obligados a acatar esta decisión y se imponía perpetuo silencio al concejo moronés, prohibiéndole interponer cualquier pleito sobre ello, ordenando que ningún tribunal admitiese demanda alguna en contra de los nuevos privilegios. Con todo, en lo que hacía referencia a pastos, prados, abrevaderos, rozas, labranzas y otros aprovechamientos que se habían regulado por usos tradicionales, se prescribía que no hubiese modificaciones con respecto al tiempo en que Arahal formaba parte del término de Morón.

A pesar de todas las cláusulas impuestas y el mandato de sempiterno mutismo a las previsibles protestas por parte del concejo de Morón, en 1597, actuando en su nombre y arrastrando consigo a Arahal, el cabildo moronés interpone una demanda en la Chancillería de Granada por la que reclama la ilegalidad de su dependencia señorial y la reintegración al realengo⁶⁰. El pleito ocupa la mayor parte del gobierno de Pedro Girón, III duque de Osuna, y la primera década del mandato de su hijo Juan. Ambas localidades, de manera simultánea, desisten de proseguir el litigio en 1633 utilizando idénticos argumentos, no exentos de una determinada carga de tópicos: inutilidad del esfuerzo, los altos costes judiciales que comportaba o que su dilación era tal que los promotores habían fallecido hacía años. Se da, en esta oportunidad, un cierto paralelismo con lo acaecido en Osuna y La Puebla de Cazalla. Ambas inician una querrela similar en la misma fecha en que las otras dos se retiran de la causa. Es significativa la coincidencia temporal, que no ha podido ser explicada como un movimiento generalizado de inten-

60. AHN. Sección Nobleza. Osuna. C. 86, D. 3-14, para el caso de Morón y C. 59, D. 65-70 para el de Arahal. Este episodio se trata en ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII». *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12 (1991), p. 160. También, LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Morón y los Téllez Girón...», ob. cit., p. 88. Del mismo autor: «Municipio frente a señorío. La lucha por el poder local en La Puebla de Cazalla durante el Antiguo Régimen», en *La Puebla de Cazalla. Una villa centenaria, una villa con historia*. Ediciones El Viso. Madrid, 2009, p. 61.

to de abandono del señorío en beneficio del realengo⁶¹. No se aprecia un patrón de conducta claro en los trasvases que tuvieron lugar, ni hay un modelo de comportamiento definido de las poblaciones. Es posible que en esta especie de «rebelión antiseñorial» hubiese un fuerte componente coyuntural, tal vez relacionado con la difícil situación que imponía el secuestro de los bienes de la Casa y las exigencias de acreedores y arrendadores, ávidos por cobrar las cuantiosas deudas que tenían contraídas los Girones. En todo caso, Morón tenía una motivación extra y aprovechó la ocasión para reivindicar una vieja aspiración, reclamando la reintegración de Arahál como parte de su término municipal y, por ende, la recuperación de su jurisdicción sobre aquel lugar. Al desistir de la causa, el concejo moronés certificó su propio fracaso en este empeño. Desde entonces, ambas localidades seguirán trayectorias paralelas, aunque independientes.

Es cierto que buena parte del devenir de las dos villas durante los siglos modernos está aún pendiente de estudio y no lo es menos que la nueva articulación del espacio que suponía la emancipación de Arahál parece que dio los frutos apetecidos. A pesar del buen número de conflictos y pleitos que se sucedieron entre la Casa y sus vasallos arahalenses, la contestación vecinal a los derechos señoriales nunca llegó a cuestionar su integración en el estado andaluz de los Girones, fuera del episodio reseñado. Por el contrario, Morón mantuvo un rechazo secular a esa pertenencia. Como prueba, podría traerse a colación lo acaecido en 1787, en la toma de posesión del IX duque de Osuna, Pedro Alcántara Téllez Girón⁶². Su apoderado, Antonio Domingo Gómez de Ayllón, relata la resistencia y los alborotos que se produjeron en la villa moronense, donde un sector de la élite local se resistía, defendiendo su «pretendida independencia». Esta actitud contrasta abiertamente con el acatamiento —«universal aplauso y satisfacción», dice el texto— con que fue recibido en La Puebla de Cazalla y Arahál, ambas, tal vez no por casualidad, las dos poblaciones nuevas surgidas en el siglo XVI en el territorio dominado por la Casa de Osuna y auspiciadas por los señores.

61. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza...*, ob. cit., p. 149 y ss.

62. AHN. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. OSUNA, C. 17, D. 10. La carta se encuentra dentro del «Expediente causado con motivo de la toma de posesión del patronato del Colegio Mayor y Universidad de Osuna por Antonio Domingo Gómez de Ayllón, apoderado del [IX] duque de Osuna, Pedro de Alcántara Téllez-Girón, y ocurrencias durante la misma por el rector José María González Robles. Y correspondencia particular mantenida entre el duque y su apoderado sobre la toma de posesión, en su nombre, de todas sus regalías, patronatos y demás derechos que le pertenecían». El texto es elocuente y merece ser reproducido:

«f. 25 En las villas de la Puebla de Cazalla y Arahál, tomé a nombre de VE la posesión del señorío, jurisdicción y demás regalías quieta y pacíficamente con universal aplauso y satisfacción de aquellos vasallos y mía; no así en Morón, como tengo expuesto a VE en mis cartas de 28 de mayo y 1º del corriente: a que debo añadir que al escribano Arias o sea por su genio caviloso y travieso, o por temor de que no le quiten la escribanía del cabildo considerándolo adicto a la Casa de VE está ya dirigiendo todos los proyectos y recursos de aquellos vecinos en seguida (¿?) de su pretendida independencia y que conozco prácticamente por haber apurado para con él todos los medios suaves y amistosos que permite (f. 25 vto) el decoro que por ninguna vía se puede ganar: luego que me lo permita el tiempo formaré y remitiré a VE un diario de lo ocurrido durante mi residencia en Morón para que se haga cargo de lo que allí he padecido...»